



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUZ DARY FLÓREZ JOYA C.C. NO. 53.099.073
DEMANDADO:	JORGE ANTONIO BOCANEGRA ORTIZ C.C. NO. 11.206.418
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00286-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con solicitud de aclaración presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, 8 de noviembre del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la petición presentada por la activa, se advierte que no es del caso aclarar la providencia del 19 de octubre anterior, en atención a que no se cumplen los supuestos contemplados en artículo 285 del C.G.P., debido a que lo solicitado no busca precisar algún concepto o frase que genere alguna duda y que esté contenido en la resolutive de tal pronunciamiento.

Ahora bien, respecto de la solicitud de oficiar al Ejército Nacional para certificar los ingresos del demandado, el subsidio familiar y el de vivienda, se aprecia que en el mencionado auto se resolvió:

“Abstenerse de oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que certifique los ingresos del demandado, el valor de los subsidios familiar y de vivienda, conforme lo expuesto en las consideraciones.”

No obstante, se observa que el pagador del Ejército Nacional no ha informado respecto del cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de junio del 2021, providencia en la que se ordenó entre otras:

“Oficiar al pagador del Ejército Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que, por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Jorge Antonio Bocanegra Ortiz C.C. 11.206.418, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.”

Por tal motivo, se requerirá al pagador a fin de que aplique y cumpla las ordenes proferidas en el ordinal cuarto del auto de admisión del 16 de



junio del 2021, **so pena de ser sancionado en virtud a lo dispuesto en el Núm. 3° del Art. 44 del CGP.**

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: Ordenar al pagador del Ejército Nacional que acate las resoluciones judiciales emitidas por este despacho en providencia del 16 de junio del 2021.

Segundo: Advertir al pagador del Ejército Nacional que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, **podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.** Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 161 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ